



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA C.C.49.663.649
DEMANDADO: SANDRA MESTRE CASTELLANO C.C.52.366.986
RAD. 20001-4003-007-2020-00517-00

Valledupar, 27 de octubre de 2023.

En el presente proceso, mediante auto del 01 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARLIN BARBOSA MEDINA contra SANDRA MESTRE CASTELLANO.

La parte demandante solicitó a través de memorial se ordenara seguir adelante con la ejecución, alegando la notificación de la demandada.

TRANSV. 6B N° 46-78, SAN FERNANDO
Cel. 3015842923
Checho-0714@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Señor
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
E. S. D.
REF.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLIN BARBOSA MEDINA
DEMANDADA: SANDRA MESTRE CASTELLANO
RADICADO: 20001-4003-007-2020-00517-00
ASUNTO: APORTANDO NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 2022

LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1065590168 de Valledupar y tarjeta profesional número 225739 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, me dirijo a usted con la finalidad de allegarle constancia de entrega de NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO A LA SEÑORA SANDRA MESTRE CASTELLANO, donde se le envió demanda con los anexos y auto que libro mandamiento de pago, certificado por SERVIENTREGA donde consta el acuse de recibido y lectura del mensaje

DE CONFORMIDAD CON LEY 1123 DEL 2022, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRÓNICO LO OBTUVO MI MANDANTE DEBIDO A QUE CON EL PRÉSTAMO DE DINERO LA SEÑORA MARLIN BARBOSA MEDINA LE SOLICITO LA INFORMACIÓN DEL CORREO Y LA SEÑORA SANDRA MESTRE CASTELLANO SE LO SUMINISTRÓ.

ANEXOS: Notificación, constancia de recibo y constancia que se abrió el correo certificado por SERVIENTREGA.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que, la señora SANDRA MESTRE CASTELLANO, se notificó acorde con los postulados de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, tal y como se puede comprobar en el expediente digital.

servientrega | **VALLEDUPAR Y CALEROS DE CALEROS** | **andes**

Electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación **Envío-Recepción**.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	847139
Emisor:	checho-0714@hotmail.com
Destinatario:	mestresandra@gmail.com - SANDRA MESTRE CASTELLANO
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha envío:	2023-09-26 11:48
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se realizó por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no está bajo control del remitente o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/26 Hora: 11:52:36	Tiempo de firmado: Sep 26 16:52:36 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en	Fecha: 2023/09/26 Hora: 11:52:37	Sep 26 11:52:37 c1a205-283c1-prod/ncmg(29938) 8283a1248716...no-mestresandra@gmail.com... ...relay-gmail-smtp-in.l.google.com(172.253



El artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2020, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

En ese orden, no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de la demandada SANDRA MESTRE CASTELLANO.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez